Sección: 005
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Rambla Medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 92 45
Fax.: 928 59 92 55
Email.: instancia4.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000065/2020
NIG: 3500442120200002062
Materia: Hipoteca
IUP: AR2020009350

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK SA		Manuela Cabrera De La Cruz
Demandado	Herencia Yacente E Ignorados Herederos De Pedro Antonio Martel Martin		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. REBECA DAYEKH RAMOS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Arrecife

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Arrecife.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000065/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CCAIXABANK SA, con D.N.I. A08663619, con Domicilio en diagonal, 321 Barcelona, contra HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO MARTEL MARTIN con D.N.I Desconocido, con domicilio en Tres De Mayo, 2 Arrecife, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 69.074,81 euros en concepto de principal más otros 20.722,44 euros en concepto de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1.- NÚMERO CINCO.- VIVIENDA en la planta alta del edificio de la calle Tres de Mayo, número 2, esquina a la calle La Carmen, de esta ciudad de Arrecife. Tiene una superficie construida de OCHENTA METROS CUADRADOS, y consta de tres dormitorios, cocina, baño, salón-comedor y pasillo.

Linda: frente u Oeste, calle La Carmen; derecha, caja de escalera y vivienda número cuatro de

previa disociación de los datos de carácter un especial deber de tutela o a la garantía del os, ni comunicados con fines contrarios a las

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE
Fecha de Entrada: 05/01/2021 a las 09:53
Entrada Nº: 31 DE: 2021
Asiento Nº: 1180 Diario: 201
Devuelto el: Retirado el:

La difusión del texto de esta resolución a pa personal que los mismos contuvieran y con anonimato de las víctimas o perjudicados, c leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
REBECA DAYEKH RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia	18/12/2020 - 11:23:35
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-359f367c6f08bd619e242b1e9cd1608290774420	
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2020 11:26:14	

división horizontal; izquierda, Don Aureliano y Mercedes Negrín Cabrera; y fondo, Don Ramón y Don José Morales Cabrera.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al Tomo 1207, Libro 223, Folio 36, **Finca 22.620.**

2.- NÚMERO TRES.- LOCAL destinado a garaje, del edificio de la calle Tres de Mayo, número 2, esquina a la calle La Carmen, de esta ciudad de Arrecife. Tiene una superficie de VEINTICINCO METROS CUADRADOS.

Linda: Frente u Oeste, caja de escalera y calle La Carmen; Derecha, vivienda número dos de división horizontal; izquierda, calle Tres de Mayo; y fondo, Don Aureliano y Doña1 Mercedes Negrín Cabrera.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al Tomo 1207, Libro 223, Folio 32, **Finca 22.618.**

En Arrecife, a 17 de diciembre de 2020..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
REBECA DAYEKH RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia	18/12/2020 - 11:23:35
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-359f367c6f08bd619e242b1e9cd1608290774420	
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2020 11:26:14	

Registradores de España

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO DEL ARRECIFE

RAMBLA MEDULAR 50
Tlf. 928 810 616.
web: www.registradores.org
e-mail: puertodelarrecife@registrodelapropiedad.org

PRESENTANTE: GONZALEZ LOPEZ, MARIA
ENTRADA: 31. **ASIENTO:** 1180. **DIARIO:** 201
DOCUMENTO DE FECHA: 17/12/2020. **NÚMERO**: 65/2020
AUTORIZADO POR: Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Arrecife

NOTIFICACION DE DEFECTO

Se notifica que, previa calificación jurídica del documento reseñado, que ha sido presentado el 05/01/2021 a las 09:53 y, consultados los antecedentes del Registro, he procedido a su CALIFICACION NEGATIVA, SUSPENDIENDO LA INSCRIPCION en base a los siguientes:

HECHOS:

Por el antedicho documento, se presenta mandamiento de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ARRECIFE, en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 65/2.020 seguido a instancia de CAIXABANK, S.A., contra PEDRO ANTONIO MARTEL MARTIN por el que se ordena se expida certificación de dominio y cargas de las fincas números 22620 y 22618 de Arrecife. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los documentos de todas clases, susceptibles de inscripción, se hallan sujetos a calificación por el registrador, quien, bajo su responsabilidad, ha de resolver acerca de la legalidad de sus formas extrínsecas, la capacidad de los otorgantes, y la validez de los actos contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Hipotecaria, y 98 a 100 del Reglamento para su ejecución. Este principio legal de calificación por el registrador se reconoce expresamente en cuanto a los "documentos públicos autorizados o intervenidos por notario" por el nuevo artículo 143 del Reglamento Notarial, redactado por Real Decreto 45/2007, de 29 de enero, al establecer que los efectos que el ordenamiento jurídico les atribuye "podrán ser negados o desvirtuados por los jueces y tribunales y por las administraciones y funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias". Tratándose de documentos judiciales la calificación se extiende además, según el mencionado artículo 100 del Reglamento Hipotecario, a la "competencia del Juzgado o Tribunal", y a "la

congruencia del mandato con el procedimiento o juicio en que se hubiere dictado".

Vistos los artículos 9, 21 y 229 de la Ley Hipotecaria, 51, 336 y 341 del Reglamento Hipotecario y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el **documento calificado adolece del siguiente defecto que se estima subsanable: infracción del principio de determinación al no resultar del mandamiento presentado cual sea la hipoteca que motiva el procedimiento de ejecución hipotecaria**.

Téngase en cuenta que las **fincas 22,620 y 22.618 de Arrecife** se encuentran gravadas con las siguientes hipotecas a favor de CAIXABANK, S.A.:

- Por la **Inscripción 8ª**, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Arrecife, Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla, el cinco de Abril del año dos mil cinco, protocolo número 1.146/2.005.

- Por la **Inscripción 9ª**, según resulta de copia auténtica de escritura autorizada por Don Celestino Mendizabal Gabriel, el cinco de Febrero del año dos mil nueve, protocolo número 219/2.009.

Los principios hipotecarios de determinación o especialidad llevan al registrador a la hora de calificar un documento judicial a exigir una perfecta determinación de lo que se presente inscribir de tal manera que ese documento judicial pueda ser considerado como título por el cual se constituya, reconozca, modifique o extinga el dominio o demás derechos reales sobre bienes inmuebles, y por tanto basamento del asiento registral a practicar. En este mismo sentido, y conforme al artículo 218.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la resolución debe ser clara, precisa y congruente de tal manera que sus pronunciamientos deben ser, por si mismos evidentes.

ACUERDO:

En su virtud, **SE SUSPENDE** la inscripción del documento objeto de la presente calificación, quedando automáticamente prorrogado el asiento de presentación correspondiente durante el plazo de sesenta días a contar desde que se tenga constancia de la recepción de la última de las notificaciones pertinentes, de conformidad con los artículos 322 y 323 de la Ley Hipotecaria.

Puede no obstante el interesado o el notario o funcionario autorizante del título, durante la vigencia del asiento de presentación, y dentro del plazo de sesenta días anteriormente referido, solicitar que se practique la anotación preventiva prevista en el art. 42.9 de la Ley Hipotecaria.

Notifíquese al presentante y al notario o funcionario autorizante del título calificado en el plazo máximo de diez días naturales contados desde esta fecha.

RECURSOS:

La presente calificación podrá recurrirse potestativamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la LH, o ser impugnada directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar en que esté situado el inmueble, siendo de

aplicación las normas del juicio verbal y observándose, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el art. 328 LH.

El recurso ante Dirección General de los Registros y del Notariado debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la calificación recurrida, mediante escrito dirigido a este Registro o a cualquiera de las Oficinas a que se refiere el art. 327 LH, acompañado del título objeto de calificación, en original o por testimonio, y una copia de la calificación efectuada. El recurso ante los Juzgados de la capital de la provincia debe interponerse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la calificación recurrida.

Así mismo, conforme al art. 19 bis de la Ley Hipotecaria, el interesado podrá instar aplicación del cuadro de sustituciones previsto en el art. 275 bis del mismo cuerpo legal, aprobado por Resolución de 1 de Agosto de 2003 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

EL REGISTRADOR

BASE: Valor Declarado (D. AD. 3ª. Ley 8/1989). HONORARIOS, sin retención, y sin IGIC: 6,01 €. Nos. ARANCEL: 1. MINUTA Nº I 362/21. gh.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER REGÚLEZ LUZARDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TEGUISE a día veintidós de Enero del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 23501615F244EB23

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Sección: 005
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 92 45
Fax.: 928 59 92 55
Email.: instancia4.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000065/2020
NIG: 3500442120200002062
Materia: Hipoteca
IUP: AR2020009350

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK SA		Manuela Cabrera De La Cruz
Demandado	Herencia Yacente E Ignorados Herederos De Pedro Antonio Martel Martin		

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

D. /Dña. REBECA DAYEKH RAMOS, Letrado/a de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Arrecife y su Partido.

AL SR. /A. Registrador de la Propiedad de Arrecife, atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se siguen los autos de 0000065/2020, número 0000065/2020, a instancia de D. /Dña. CAIXABANK SA, con DNI número A08663619 y con domicilio en diagonal, 321 Barcelona representado por el Procurador D. /Dña. MANUELA CABRERA DE LA CRUZ, contra D. /Dña. HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE PEDRO ANTONIO MARTEL MARTIN, y con domicilio en Tres De Mayo, 2 Arrecife sobre Hipoteca, en los cuales se ha dictado la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL/DE LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D./Dña. REBECA DAYEKH RAMOS

En Arrecife, a 22 de febrero de 2021.

Por presentado el anterior escrito con nº de registro 1240 por la procuradora DOÑA MANUELA CABRERA DE LA CRUZ en nombre y representación de CAIXABANK S.A., únase y habiéndose solicitado certificación de cargas respecto de la Finca 22.620 inscrita en el Tomo 1207, Libro 223, Folio 36 y Finca 22.618 inscrita en el Tomo 1207, Libro 223 Folio 32 del Registro de la Propiedad de Arrecife y de conformidad con lo solicitado procédase a expedir mandamiento adicional subsanando el defecto señalando que la hipoteca objeto de la ejecución en las presentes actuaciones es la otorgada en la Escritura Pública autorizada el día 5 de abril de 2005, ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias de Arrecife Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla y al nº 1146 de su procotoco que causó inscripción 8ª.

Líbrese al efecto el oportuno mandamiento adicional por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Arrecife.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde el día siguiente al de su notificación, ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
REBECA DAYEKH RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia	23/02/2021 - 14:53:57
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-357fd6c41b60ad139358992a9ad1614092104796	
El presente documento ha sido descargado el 23/02/2021 14:55:04	

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que se lleve a efecto lo acordado, expido y libro el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me devolverá debidamente diligenciado.

En Arrecife, a 22 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
REBECA DAYEKH RAMOS - Letrado de la Adm. de Justicia	23/02/2021 - 14:53:57
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-357fd6c41b60ad139358992a9ad1614092104796	
El presente documento ha sido descargado el 23/02/2021 14:55:04	

CERTIFICACIÓN 2543408

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO DEL ARRECIFE

RAMBLAMEDULAR 50
Tlf. 928 810 616.
web: www.registradores.org
e-mail: puertodelarrecife@registrodelapropiedad.org

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE, JAVIER REGÚLEZ LUZARDO, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE Y MERCANTIL DE LANZAROTE, PROVINCIA DE LAS PALMAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

CERTIFICO: En vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ARRECIFE, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte, ejecución hipotecaria 65/2.020, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE ARRECIFE Nº: 22618 (IDUFIR: 35016000106464)** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCIÓN:

URBANA: TRES. LOCAL DESTINADO A GARAGE de un Edificio en la calle Tres de Mayo número 2, esquina a la calle La Carmen de Arrecife. Ocupa una **superficie** de VEINTICINCO METROS CUADRADOS. **Linderos:** Frente u Oeste, caja de escalera y calle La Carmen; Derecha, vivienda señalada con el número dos de la division; Izquierda, calle Tres de Mayo; Fondo, Don Aureliano y Doña Mercedes Negrin Cabrera. **Cuota:** ocho enteros por ciento.

TITULARIDAD:

PEDRO ANTONIO MARTEL MARTIN, con N.I.F. número 42.161.151-N, es titular, con carácter **privativo**, del pleno dominio de **la totalidad** (100%) de esta finca, por título de liquidaciÓn sociedad conyugal, según la inscripción 5ª, de fecha 5 de enero de 2004, al folio 33 del Libro 223 de Arrecife, Tomo 1207, en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 1 de Septiembre de 2003, protocolo número 2772 del notario Catalina Isabel Rosa Bonilla.

CARGAS:

- HIPOTECA:
Según la Inscripción 8ª, de fecha 22 de Abril de 2005, al folio 112, del Libro 373, Tomo 1553, del término municipal de Arrecife y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 5 de Abril de 2005, protocolo número 1.146 del notario Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla,la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

HIPOTECA constituida a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, respondiendo de: **52.000** euros de principal; intereses ordinarios de 24 meses al 3,25%; intereses de demora hasta una cantidad máxima de **15.600** euros; costas y gastos **10.400** euros; con fecha de vencimiento el 5 de Abril de 2030. Tasada para subasta en la cantidad de **81.380** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: calle Tres de mayo, nº 2, de Arrecife.

OBSERVACIÓN:

La hipoteca según la inscripción 8ª constituida inicialmente a favor de la Caja General de Ahorros de Canarias, fue cedida a CAIXBANK, S.A., según la inscripción 10ª, en virtud de una escritura de segregación y transmisión autorizada en Barcelona por el notario don Tomás Gimenez Duart el 1 de agosto de 2012, con número de protocolo 3217. Arrecife, 21 de abril de 2014.

Expedición de certificación:

EXPEDIDA con esta fecha **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución **65/2020** que se sigue en el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arrecife**, en virtud de un **mandamiento** expedido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.- Arrecife a la fecha de la firma.-

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 9ª, de fecha 9 de Marzo de 2009, al folio 112, del Libro 373, Tomo 1553, del término municipal de Arrecife y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 5 de Febrero de 2009, protocolo número 219 del notario Don Celestino Mendizabal Gabriel,la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA constituida a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, respondiendo de: **22.833,12** euros de principal; intereses ordinarios de 24 meses al tipo máximo del 6,4%, hasta una cantidad máxima de **2.922,63** euros; intereses de demora de 24 meses al 6,4%; costas y gastos **4.566,62** euros; con un plazo de amortización de 255 meses, a contar desde el 5 de Febrero de 2009. Tasada para subasta en la cantidad de **37.172,32** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: la finca registral 22.620 de Arrecife.

OBSERVACIÓN:

La hipoteca según la inscripción 9ª constituida inicialmente a favor de la Caja General de Ahorros de Canarias, fue cedida a CAIXBANK, S.A., según la inscripción 10ª, en virtud de una escritura de segregación y transmisión autorizada en Barcelona por el notario don Tomás Gimenez Duart el 1 de agosto de 2012, con número de protocolo 3217. Arrecife, 21 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

INSCRIPCIÓN 8ª HIPOTECA

"URBANA:- Finca descrita en su inscripción anterior 1ª. Tasada a efectos de **SUBASTA** en la cantidad de: OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS. **CARGAS:** sujeta a la afeccion fiscal de la inscripción 6ª. Don Pedro Antonio Martel Martin adquirió esta finca por adjudicación, según la inscripcion anterior 5ª; y **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS", en garantía de un préstamo de a).- Por PRINCIPAL del préstamo, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL EUROS**. b).- Los INTERESES RETRIBUTIVOS de los DOS AÑOS sobre el capital inicial prestado, a razón del **TRES COMA DOSCIENTOS CINCUENTA** por ciento. c).- Los INTERESES DE DEMORA hasta la cantidad máxima de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS** EUROS. d).- Y las COSTAS Y GASTOS judiciales que se puedan ocasionar, hasta la suma máxima de **TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS**; que se presupuestan. Se fija como DOMICILIO de la parte prestataria a efectos de notificaciones y requerimientos el de calle tres de mayo, nº 2, de Arrecife. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS"**, su derecho real de hipoteca; respondiendo la finca de éste número de: a) Por PRINCIPAL del prestamo, la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL EUROS**; b) de los INTERESES REMUNERATORIOS de DOS AÑOS, sobre el capital inicial del prestamo, a razon del tipo maximo de **TRES CON VEINTICINCO** por ciento; c) Los INTERESES DE DEMORA hasta la cantidad maxima de **QUINCE MIL SEISCIENTOS EUROS**; d) Y de las COSTAS Y GASTOS judiciales que se puedan ocasionar, hasta la suma maxima de **DIEZ MIL CUATROCIENTROS EUROS** en que se presupuestan. La inscripcion extensa es la 8ª, al folio 110 del Tomo 1.553. Arrecife a veintidos de Abril del año dos mil cinco."

TERCERO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador prática, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado el principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO.- ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Protección de Datos se han eliminado los datos de carácter personal, con objeto de garantizar la confidencialidad de los mismos y por no tener trascendencia jurídico-real inmobiliaria.

Lo relacionado se encuentra conforme con el contenido de los referidos libros y asientos de este Registro de mi cargo, y para que conste, expido la presente en folio de papel especial que sello y firmo.
gh

EL REGISTRADOR

ADVERTENCIAS: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98). La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro -Art. 225 de la Ley Hipotecaria-. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro -Art. 335 del Reglamento Hipotecario-.

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: # De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. # Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. # El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. # La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. # De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. # En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

CERTIFICACIÓN 2543410

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUERTO DEL ARRECIFE

RAMBLA MEDULAR 50
Tlf. 928 810 616.
web: www.registradores.org
e-mail: puertodelarrecife@registrodelapropiedad.org

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE, JAVIER REGÚLEZ LUZARDO, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE Y MERCANTIL DE LANZAROTE, PROVINCIA DE LAS PALMAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

CERTIFICO: En vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ARRECIFE, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte, ejecución hipotecaria 65/2.020, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE ARRECIFE Nº: 22620 (IDUFIR: 35016000106488)** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCIÓN:

URBANA.- CINCO.- VIVIENDA en la planta Alta de un edificio en la calle "Tres de Mayo", número dos, esquina calle La Carmen de Arrecife. Ocupa una **superficie** de OCHENTA METROS CUADRADOS. Consta de tres dormitorios, cocina, baño, salón-comedor, y pasillo. **Linda:** frente, Calle La Carmen; Fondo, Don Ramón y Don Jose Morales Cabrera; Derecha, Caja de escalera y vivienda señalada número cuatro de la división; Izquierda, Don Aureliano y Mercedes Negrín Cabrera. **Cuota:** veinticinco enteros por ciento.

TITULARIDAD:

PEDRO ANTONIO MARTEL MARTIN, con N.I.F. número 42.161.151-N, es titular, con carácter **privativo**, del pleno dominio de **la totalidad** (100%) de esta finca, por título de liquidacion sociedad conyugal, según la inscripción 5ª, de fecha 5 de enero de 2004, al folio 37 del Libro 223 de Arrecife, Tomo 1207, en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 1 de Septiembre de 2003, protocolo número 2772 del notario Catalina Isabel Rosa Bonilla.

CARGAS:

- HIPOTECA:
Según la Inscripción 8ª, de fecha 22 de Abril de 2005, al folio 110, del Libro 373, Tomo 1553, del término municipal de Arrecife y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 5 de Abril de 2005, protocolo número 1.146 del notario Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla,la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA constituida a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, respondiendo de: **99.000** euros de principal;

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

intereses ordinarios de 24 meses al tipo máximo del 3,25%; intereses de demora hasta una cantidad máxima de **29.700** euros; costas y gastos **19.800** euros; con fecha de vencimiento el 5 de Abril de 2030. Tasada para subasta en la cantidad de **154.935** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: calle tres de mayo, nº 2, de Arrecife.

OBSERVACIÓN:

La hipoteca según la inscripción 8ª constituida inicialmente a favor de la Caja General de Ahorros de Canarias, fue cedida a CAIXBANK, S.A., según la inscripción 10ª, en virtud de una escritura de segregación y transmisión autorizada en Barcelona por el notario don Tomás Gimenez Duart el 1 de agosto de 2012, con número de protocolo 3217. Arrecife, 21 de abril de 2014.

Expedición de certificación:

EXPEDIDA con esta fecha **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución **65/2020** que se sigue en el **Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arrecife**, en virtud de un **mandamiento** expedido el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.- Arrecife a la fecha de la firma.-

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 9ª, de fecha 9 de Marzo de 2009, al folio 111, del Libro 373, Tomo 1553, del término municipal de Arrecife y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 5 de Febrero de 2009, protocolo número 219 del notario Don Celestino Mendizabal Gabriel,la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA constituida a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, respondiendo de: **66.144,17** euros de principal; intereses ordinarios de 24 meses al tipo máximo del 6,4%; intereses de demora hasta una cantidad máxima de **19.843,25** euros; costas y gastos **13.228,83** euros; con un plazo de amortización de 255 meses, a contar desde el 5 de Febrero de 2009. Tasada para subasta en la cantidad de **107.682,7** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: la finca registral 22.620 de Arrecife.

OBSERVACIÓN:

La hipoteca según la inscripción 9ª constituida inicialmente a favor de la Caja General de Ahorros de Canarias, fue cedida a CAIXBANK, S.A., según la inscripción 10ª, en virtud de una escritura de segregación y transmisión autorizada en Barcelona por el notario don Tomás Gimenez Duart el 1 de agosto de 2012, con número de protocolo 3217. Arrecife, 21 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

INSCRIPCIÓN 8ª HIPOTECA:

"**URBANA**:- Finca descrita en su inscripción anterior 1ª. Tasada a efectos de **SUBASTA** en la cantidad de: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS. **CARGAS:** sujeta a la afeccion fiscal de la inscripción 6ª. Don Pedro Antonio Martel Martin adquirió esta finca por adjudicación , según la inscripcion anterior 5ª; y manifestando que no constituye domicilio conyugal ni familiar, y **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS", domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, numero 1, inscrita en el Banco de España, en el Registro especial de Cajas General de Ahorro Popular, con el nº 38, al folio 24, con C.I.F. G-38001749, representada, por Don Miguel Ángel Armas López, D.N.I. 78.4... como apoderado de dicha entidad, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura autorizada en Santa Cruz de Tenerife, por el Notario don José María Delgado Bello, el día 06 de Agosto de 2.002, n-2.783-p., inscrito en el Registro Mercantil de Tenerife, al tomo 810, folio 225, hoja TF-3.155 e inscripción 61ª; copia de la misma, ha tenido a la vista el Notario autorizante, y considera suficiente sus facultades para este acto, en garantía de un préstamo de a).- Por PRINCIPAL del préstamo, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL EUROS**. b).- Los INTERESES RETRIBUTIVOS de los DOS AÑOS sobre el capital inicial prestado, a razón del **TRES COMA DOSCIENTOS CINCUENTA** por ciento. c).- Los INTERESES DE DEMORA hasta la cantidad máxima de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS** EUROS. d).- Y las COSTAS Y GASTOS judiciales que se puedan ocasionar, hasta la suma máxima de **TREINTA MIL DOSCIENTOS EUROS**; que se presupuestan. Se fija como DOMICILIO de la parte prestataria a efectos de notificaciones y requerimientos el de calle tres de mayo, nº 2, de Arrecife . El contrato se ha celebrado entre otras con las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja General de Ahorros concede a Don Pedro Antonio Martel Martin , quien asume la condición de deudor solidario, un préstamo por un importe de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL EUROS** en moneda de curso legal, quien la recibe en este acto. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- El plazo de duración del préstamo será de VEINTICINCO AÑOS, siendo las fechas del primer y último pago el de 05 de mayo de 2.005 y 05 de abril de 2.030 , respectivamente. La parte prestataria se obliga a pagar el importe de éste préstamo en trescientas cuotas mensuales constantes y vencidas de capital e intereses. El importe de dichas cuotas en el primer año , será de setecientos treinta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos euros. TERCERA.- INTERESES

ORDINARIOS.- El tipo de Interés tendrá carácter de variable y se modificará al alza o a la baja, cada año, a partir del dia 05 de abril de 2.006 . La fecha del inicio de devengo de los intereses, es la fecha del otorgamiento de la escritura y su periodicidad será mensual. TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de Interes durante el primer año , será del TRES COMA DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento nominal anual. Los sucesivos tipo de interes resultante como consecuencia de la modificación pactada, serán el resultado de adicionar un diferencial de un puntos al tipo de referencia, sin que puedan llegar a ser superior al cinco coma novecientos cincuenta por ciento anual ni inferior al tres por ciento anual. El tipo de referencia adoptado en este contrato es el índice de referencia, definido en el Anexo VIII de la Circular nº 5/1994 de 22 de Julio del Banco de España como "Referencia Interbancaria a UN AÑO, -EURIBOR-", que se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado.- SEXTA.- INTERES DE DEMORA.- Tanto los interes vencidos y no pagados, como la cuota correspondiente de amortizacion del capital no satisfecha en el plazo pactado, devengarán a favor de la Caja, un Interes equivalente a aumentar en OCHO puntos el tipo de interes nominal del préstamo vigente en cada momento. SEXTA-BIS.- vencimiento anticipado: No obstante el plazo de duracion fijado para este prestamo, el mismo se entenderá anticipadamente vencido, y la Caja acreedora podrá exigir mediante devolucion del capital tprestado o la parte del mismo pendiente de amortizar, asi como demas cantidades que acredite, si la parte prestataria dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones asumidas en cuenta a a fecha de pago de cualquiera de las cuotas vencidas por capital e intereses en sus respectivas vencimientos y a las asumidas en las estipulaciones Sexta y Cuarta, en lo relativo al la falta de pago de los intereses de demora vencidos y no abonados, asi como las comisiones respectivas. CLAUSULAS NO FINANCIERAS. DECIMA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por medio de la presente escritura publica será extensiva a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca para su adorno, comodidad o explotación de alguna industria, y a los frutos y rentas vencidas y no recibidas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones contraidas a las agregaciones, por cualquier medio, de nuevos terrenos donde antes las hubiese, así como a las nuevas construcciones, y en general, a todos cuantos bienes, derechos y acciones determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y ello, siempre y cuando los bienes, objetos y mejoras a los que se hace extensiva la hipoteca, hayan sido costeados por la parte hipotecante dueña de los mismos. En orden a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa total o parcial, a que se refieren los Artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante, concede a la Caja acreedora el consiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente del asegurador o administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda, a la extensión total o parcial de las obligaciones contraidas y garantizadas por razón del contrato.- UNDECIMA.- EJECUCION DE LA HIPOTECA.- La Caja, podrá hacer efectivos sus derechos, por el juicio declarativo, por el procedimiento ejecutivo ordinario de los articulos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su articulo IV del Libro III, con las especialidades que se establece en el Capitulo V. Y a estos efectos: a) Tasan la finca hipotecada como valor que habrá de servir para tipo de primera subasta, cualquiera que sea el procedimiento elegido, el arriba indicado. b) señala como domicilio de la parte prestataria para la practica de los requerimientos y notificaciones a que hubiera lugar, el antes indicado. c) Concede de antemano la parte prestataria, a la Caja acreedora la administración y posesión interina del inmueble gravado en aquellos casos que estén previsto por la Ley de Enjuiciamiento Civil. DECIMOSEGUNDA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.- Sin perjuicio de la accion declarativa o del procedimiento ejecutivo que establecen los articulos 572 y siguientes de la L.E.C. las partes pactan expresamente que la parte acreedora podrá solicitar la venta extrajudicial prevista en el articulo 1858 del Codigo Civil y los articulos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario, redactados conforme al R.D 290/92 de 27 de Marzo. DECIMOQUINTA.- CESION.- La parte acreedora podrá ceder éste crédito, total o parcialmente, a cualquier otra persona o entidad sin necesidad de notificarlo al prestatario, quien renuncia al beneficio que le concede el Articulo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **"CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS"**, su derecho real de hipoteca; respondiendo la finca de éste número de: a) Por PRINCIPAL del prestamo, la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS**; b) de los INTERESES REMUNERATORIOS de DOS AÑOS, sobre el capital inicial del prestamo, a razon del tipo maximo de **TRES CON VEINTICINCO** por ciento; c) Los INTERESES DE DEMORA hasta la cantidad maxima de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS EUROS**; d) Y de las COSTAS Y GASTOS judiciales que se puedan ocasionar, hasta la suma maxima de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS** en que se presupuestan. **Así resulta** de la escritura autorizada por el Notario de Arrecife, Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla, el cinco de Abril del año dos mil cinco , protocolo número 1.146/2.005, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día cinco de Abril del año dos mil cinco , según el asiento 2581 del

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

diario 155. Archivada la carta de pago con el número 5.015. Arrecife a veintidos de Abril del año dos mil cinco.

TERCERO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador prática, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado el principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO.- ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

NO hay documentos pendientes de despacho.

QUINTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Protección de Datos se han eliminado los datos de carácter personal, con objeto de garantizar la confidencialidad de los mismos y por no tener trascendencia jurídico-real inmobiliaria.

Lo relacionado se encuentra conforme con el contenido de los referidos libros y asientos de este Registro de mi cargo, y para que conste, expido la presente en folio de papel especial que sello y firmo.
gh

EL REGISTRADOR

ADVERTENCIAS: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98). La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro -Art. 225 de la Ley Hipotecaria-. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro -Art. 335 del Reglamento Hipotecario-.

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: # De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. # Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. # El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. # La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la

información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. # De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. # En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAVIER REGÚLEZ LUZARDO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TEGUISE a día veinticinco de Marzo del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 23501612697C46C4

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.